



Honorables Magistradas y Magistrados

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Magistrado ponente: **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**

Palacio de Justicia, Calle 12 N.º 7-65, Bogotá D.C.

secretaria3@cor-teconstitucional.gov.co

La Ciudad

Demandante: PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ POSADA

Referencia: Expediente **D-14822**. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 42, parcial, de la Ley 361 de 1997 “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas ‘en situación de discapacidad’ y se dictan otras disposiciones”.

Asunto: Intervención ciudadana según Decreto 2067 de 1991 art. 7, inc. 2º.

Las(os) suscritas(os) ciudadanas(os) **JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARÍN**, director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho; y **MICHELLE ANDREA NATHALIE CALDERÓN ORTEGA**, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta y miembro del Observatorio; presentamos la siguiente intervención ciudadana en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución Política de Colombia de 1991; de conformidad con lo establecido en el art. 242 numeral 1 de la CP. y el art. 7 Decreto 2067 de 1991; dentro del término establecido en el Auto de 11 de julio de 2022 y a la fijación en lista que hizo la Secretaría General de la Corte Constitucional.

I. Normas legales demandadas y argumentos de los demandantes

La accionante solicita la declaratoria de inexequibilidad de la expresión “normal” contenida en el art. 42 de la Ley 361 de 1997.

“LEY 361 DE 1997

(febrero 7)

Diario oficial No. 42.978 del 11 de febrero de 1997

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

(...)

TÍTULO III.

DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 42- “A partir de la vigencia de la presente ley, la junta Directiva del Banco de la República deberá tener en cuenta que todo papel moneda y monera metálica que se emita, deberá diferenciarse de tal manera que pueda ser fácilmente distinguible por toda persona, sea esta **normal** o en situación de discapacidad”.

El fragmento de la disposición objeto de reproche por la parte accionante corresponde a la expresión “normal” contenida en el art. 42 de la Ley 361 de 1997. Para la demandante esta



palabra vulnera derechos y principios constitucionales consagrados en los artículos 13, 25, 47, 54, 68, 93 de la Constitución Política de Colombia, en especial el derecho a la igualdad y al principio de la dignidad humana. De igual manera, la parte actora considera que la precitada expresión es lesiva de otras disposiciones legales y convencionales, dentro de los que se destaca el convenio número 159 de la OIT “sobre al readaptación profesional y el empleo (personas invalidas) de 1983 que asegura la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas invalidas en materia de empleo y de integración en la comunidad concerniente a la readaptación profesional, en sus artículos 2, 3, y 4 (...)”; *“los instrumentos que integran el Sistema Mundial de Derechos Humanos, y en particular; los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas; y 5 de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad”*; así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.

La tesis de la parte actora es que la expresión “normal” contenida en el art. 42 de la Ley 361 de 1997 es vulneradora de la igualdad y la dignidad humana, por tratarse de una expresión con un sesgo discriminatorio que distingue entre las personas con y sin discapacidad, mediante un tipo de sutil marginación que *“desencadena en un reduccionismo de la integridad del sujeto, arraigado en al discapacidad y segregación que determina por constituir un obstáculo a la real y efectiva integración de las personas en situación de discapacidad, al enunciar, por antonomasia, que estas no son “normales”*.

II. Consideraciones del observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre.

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre considera que la Honorable Corte Constitucional debe declarar la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión “normal” e incluir como proposición jurídica completa la expresión “o en situación de discapacidad” contenidas en el art. 42 de la Ley 361 de 1997 por transgredir los artículos 1, 2, 4, 5 y 13 de la Constitución Política de Colombia, así como la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 5 y, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad en sus artículos 1 y 2.

El problema jurídico para resolver es sí la norma demandada, esto es la expresión “normal o en situación de discapacidad” contenida en el artículo 42 de la Ley 361 de 1997 desconoce los artículos 1, 13, 25, 47, 54, 68, 93 de la Constitución Política de Colombia y las normas de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discapacidad, por establecer como criterio de diferenciación entre las personas sin discapacidad y las personas con discapacidad, la categoría “normal” entendida como denominación para únicamente para las personas sin discapacidad en perjuicio de las personas con algún tipo de discapacidad.

Para analizar el problema objeto de estudio es importante aclarar algunos aspectos: **A.** La relación entre el lenguaje y la construcción de identidades y sujetos; **B.** La significación social



de las palabras una referencia a los términos y sus significaciones desde el discurso a la ideología; **C.** La importancia del lenguaje como herramienta de reivindicación de sujetos tradicionalmente excluidos, desconocidos o vulnerados; **D.** La significación de la categoría “normal” y su alcance en la teoría sobre la discapacidad.

A. La relación entre el lenguaje y la construcción de identidades

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, el lenguaje es la “Facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos”¹. El lenguaje permite la comunicación humana a través de signos y símbolos dotados de significación que facilitan la interacción con otros miembros de su misma especie.

Como es el propio ser humano quien atribuye sentido y significado a los signos y símbolos que emplea para comunicarse, el lenguaje describe la realidad, pero también la construye y/o reconstruye, generando transformaciones sociales y asociando nuevas cargas de contenido a ciertas palabras.

Algunas áreas del conocimiento como la psicología y la sociología han descrito el papel del lenguaje en la construcción social de la realidad y la influencia de las palabras y sus significaciones en los imaginarios sociales, así como en la representación de sujetos y comunidades. El lenguaje es un instrumento para la comunicación, una herramienta para el entendimiento humano y un recurso para la construcción social de la realidad.

Es por ello que algunos movimientos como el feminismo y otros activismos buscan espacios de reivindicación a través del lenguaje, **mediante la inclusión de nuevas categorías que visibilicen y definan aquello que sin denominación no tiene reconocimiento y, sin reconocimiento, no tiene representación.** Así mismo, como disciplina social, el derecho ha comprendido la importancia de las palabras para el reconocimiento de sujetos vulnerables y para la exigencia de causas sociales que demandan el llamado a la acción o intervención de las autoridades. Por ejemplo, antes de que en el lenguaje social se incorporara la palabra discriminación, quienes la sufrían no sabían cómo describir aquellas experiencias y, por consiguiente, tampoco encontraban una forma de oponerse a ellas, ni mucho menos, podían encontrar recursos para identificarse como colectivo o exigir derechos.

Algunas palabras desaparecen con el paso del tiempo, porque las experiencias que nombran también desaparecen; a veces, las viejas palabras adquieren nuevas significaciones, en tanto que sus conceptos desglosan ideas que antes no eran reconocidas por el imaginario social y, por consiguiente, no tenían la misma carga conceptual.

Estas significaciones pueden ser positivas, en tanto que muestran experiencias y sujetos que antes no eran reconocidos. Empero, también pueden ser negativas, en cuanto denotan

¹ Consultar el diccionario de la Real Academia Española en línea. <https://dle.rae.es/lenguaje>



significados con carga peyorativa para algunos sujetos o, muestran la influencia de dicha carga en los imaginarios colectivos.

Para profundizar en esta última premisa, es importante aclarar que la injusticia tiene diferentes manifestaciones y lugares de producción, por lo que, no solo existe la injusticia material, o la injusticia formal, también, entre otras formas y manifestaciones de la injusticia, se encuentran la simbólica, la cultural y la epistémica.

Los símbolos y significaciones asociados a ciertas palabras construyen y/o definen la identidad cultural de algunos sujetos cuyas alteridades se reflejan en ellos. A su vez, estos símbolos fundan prácticas sociales de exclusión y/o violencia hacia dichos sujetos. Lo distinto, lo diferente, lo poco común ha sido tradicionalmente objeto de la carga simbólica negativa presente en el lenguaje y la cultura y, por consiguiente, aquellas existencias y experiencias que se encuentran insertas en estas categorías son víctimas de la injusticia simbólica, cultural y epistémica².

Las propias condiciones de vida de estos sujetos se ven determinadas por la significación asociada a las palabras que los denominan y definen. Por ejemplo, las personas con diferencias orgánicas o funcionales han sido designadas con diferentes categorías, en muchos casos, de naturaleza despectiva, despreciativa e insultante. Solo para citar un ejemplo, la teoría de la discapacidad clásica denominó a las personas con capacidades diferentes como “minusválidos” (en otros casos “inválidos” o “deficientes”), expresión cuyo significado refiere a la condición de “menos válidos”, “menor valor” o “menor valía”, en particular desde la noción de “incapacidad” para aportar a la sociedad y/o valerse por sí mismos, por lo que, quienes eran clasificados dentro de esta denominación, eran considerados individuos con menor capacidad y que, por consiguiente, afectaban la esfera social natural. Por este motivo “los minusválidos” junto con los “locos” y los “delincuentes” fueron enviados a residir en la periferia, lejos de la mirada pública, y evitando incomodar las “naturales” relaciones de fuerza, producción y trabajo³.

Estas personas, además de ser excluidas y apartados de la sociedad, fueron invisibilizadas en cuanto a sus capacidades y a sus necesidades⁴. Por siglos estuvieron fuera del interés de la ciencia, la educación, la salud, la política o el derecho, invalidando sus experiencias y saberes, por considéralos “antinatura”, contrarios a la norma, desprovistos de naturalidad y “normalidad”⁵, siendo víctimas de variadas formas de injusticia social, simbólica, política, cultural, sanitaria y epistémica.

² Becerra Castro, J. (2021). Injusticia epistémica en el contexto de la salud: cuestionando la exclusión del conocimiento situado. *Revista Academia & Derecho*, 12(22).

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/8914/7902>

³ Ferreira, M. & Rodríguez Camaño, M. (2006). Sociología de la discapacidad: una propuesta teórica crítica. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, No. 13.

⁴ Abberley, P. (1987): The concept of oppression and the development of a social theory of disability, *Disability, Handicap & Society*, vol. 2, n° 1, pp. 5-19.

⁵ Booth, T. (1998): El sentido de las voces acalladas: cuestiones acerca del uso de los métodos narrativos con personas con dificultad de aprendizaje, en *Discapacidad y sociedad*, Barton, L. (comp.), Madrid, ed. Morata.



Las palabras definieron su papel en la sociedad, el lugar en que habitaban, la forma en que vivían y los derechos que tenían o no debían tener. Esto muestra como el lenguaje y las palabras determinan la realidad social y la identidad de individuos, grupos y colectivos, así como el reconocimiento, representación y participación de estos individuos o grupos en la sociedad, la política y el derecho.

B. La significación social de las palabras. Los términos y sus significaciones: del discurso a la ideología

De acuerdo con Thompson (1998):

“La ideología se puede usar para aludir a las formas en que el significado sirve, en circunstancias particulares, para establecer y sostener relaciones de poder sistemáticamente asimétricas, algo que llamaré “relaciones de dominación”. En términos generales, la ideología es significado al servicio del poder”⁶.

Esta cita expone cómo la ideología, representada en discursos y conceptos, instaaura y nutre relaciones asimétricas del poder. El discurso en general y las palabras en particular son, en ese sentido, herramientas para la perpetuación de condiciones de dominación que ponen a algunos individuos y comunidades en condición de manifiesta desventaja y, justifican prácticas sociales excluyentes y discriminatorias.

Como se mostró en el título anterior, las palabras “minusvalía” y “minusválido” forjaron en la comunidad la percepción de individuos incapaces e innecesarios, lo que justificó un trato discriminatorio, violento y humillante para las personas que, por sus características físicas o mentales, eran clasificadas con esta denominación⁷. Por su parte, quienes se encontraban en el lado opuesto de la “minusvalía”, estaban investidos de un poder justificado en el propio lenguaje. Eran capaces, validos, valiosos y, por lo tanto, tenían derecho a ser y existir en la comunidad, a participar de sus beneficios y, a merecer cierto tipo de tratos, siempre y cuando no formaran parte de algún otro grupo excluido o rechazado.

Los significados asociados a la expresión minusvalía fueron aceptados e incorporados en la sociedad y en la normativa propia de la época, legitimando desde el punto de vista cultural diversas formas de violencia en contra de esta población⁸.

⁶ Thompson, John B. (1998). Ideología y cultura moderna. México: UAM.

⁷ Aunque no es solo propio de la denominación de minusvalía, sino a otros términos con similar carga de significación, dicha categoría y los significados asociados a ella, justificaron en algunos casos acudir a prácticas eugenésicas en pro de la eliminación de aquellos sujetos que eran “un problema o una carga para a la sociedad”. Estas prácticas se remontan a siglos antes de cristo, en que, por ejemplo, era común y aceptado el infanticidio y el abandono de niños con algún tipo de discapacidad.

⁸ Gomes Ribeiro, Celine da Silva; Moio, Patricia Paula; Caloy Bovkalovski, Etiane; Chizini Chemin, Marcia Regina; Corradi-Perini, Carla. (2019). Revista Bioética. Vol. 27, No. 2. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/GdrGtkmv5QXB5J7bTYRf8n/?lang=es&format=pdf>



Las personas con discapacidad han sido objeto de denominaciones despectivas y excluyentes, que se reflejan en tratos de similar naturaleza en la sociedad y el derecho. Así, las palabras no son sólo términos con los que se definen las personas o cosas, además tienen una carga social, están investidas de significados que son transferidos a los sujetos y objetos que representan, dotándolos de sentido e identidad. Por ello, diferentes movimientos sociales han apelado a la palabra como herramienta para ser reconocidos y visibilizados, pero también, han denunciado aquellas que los excluyen, alienan o estigmatizan, generando percepciones equívocas o sesgadas de su identidad individual y social. En algunos casos, las palabras se transforman en su significación para transmitir una idea distinta⁹, en otros, se incorporan nuevas palabras que comunican lo que hasta entonces era incomunicable, mientras que, algunas palabras quedan en desuso como consecuencia de los reclamos sociales que advierten en ellas acepciones denigrantes y vulneradoras de derechos.

Algunas palabras dan voz y hacen eco de las luchas, resuenan con fuerza y sirven para empoderar a quienes enarbolan sus banderas. Otras, en cambio, hacen eco de ideologías de intolerancia que promueven, entre otros aspectos, el machismo, la xenofobia, el racismo, la eugenesia, la aporofobia o la “disfobia”¹⁰ y que, se traducen en la creencia de que “existen vidas que no valen, cuerpos que no valen”.

C. La importancia del lenguaje como herramienta de reivindicación de sujetos tradicionalmente excluidos, desconocidos o vulnerados.

Las palabras confieren poder, pueden estructurarlo y perpetuarlo. Empero, también pueden subvertir las formas asimétricas del poder que invisibilizan vivencias, experiencias y saberes. Por ello, el reconocimiento del lenguaje como creador y transformador de significados simbólicos, culturales, políticos, sociales y jurídicos, se ha convertido en una herramienta para empoderar y visibilizar luchas por el reconocimiento de derechos y libertades, por la garantía de espacios de participación política o por el reconocimiento de escenarios de representación en que lo diverso, lo distinto y lo plural no sea lo “anormal” o lo “patologizado”.

En el caso en concreto, las personas con discapacidad son partícipes de distintos movimientos para su reconocimiento e incorporación en condición de igualdad dentro de la sociedad civil y política, que les garantice acceso y accesibilidad a espacios físicos, académicos y laborales, así como la transformación de los imaginarios que les confieren calificativos invalidantes.

Superando el discurso clásico, las sociedades de personas con discapacidad y las nuevas teorías sobre la discapacidad, solicitan del discurso académico, médico, científico y jurídico, el uso de un lenguaje neutro que elimine de forma gradual las significaciones con carga negativa asociadas a la discapacidad.

⁹ Zizek, 1998. Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional. En Jameson, F. y Zizek (1998) Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo.

¹⁰ La disfobia o fobia a las personas con discapacidad refiere al rechazo, odio, miedo o aversión hacia las personas con algún tipo de discapacidad.



Dentro de estos recursos es importante destacar la apelación a la persona antes que a la discapacidad (de “discapacitado” a “persona con/ persona en situación de discapacidad”); el énfasis en las habilidades y capacidades en vez del énfasis en las limitaciones y/o carencias (“persona que usa silla de ruedas” en vez de “persona postrada en una silla de ruedas”); la remisión a la accesibilidad antes que a la condición de discapacidad (“estacionamientos o baños accesibles”); de igual manera, estos recursos lingüísticos destacan la importancia de evitar expresiones y calificativos que impliquen o reproduzcan estereotipos prejuiciosos (“persona sin una discapacidad” en vez de “persona normal”) con el propósito de superar los prejuicios y la discriminación que recae sobre las personas con discapacidad, producto del desconocimiento, la ignorancia, la falta de empatía y la categorías descalificadoras de su dignidad.

En este sentido, el uso del lenguaje y la transformación de los conceptos con que se describen ciertos sujetos, en este caso las personas con discapacidad, es un recurso para la reivindicación de personas y colectivos tradicionalmente excluidos, desconocidos o vulnerados y para la transformación de las percepciones e imaginarios sociales que perpetúan formas asimétricas de poder, estereotipos prejuiciosos y prejuicios identitarios.

D. La significación de la categoría “normal” y su alcance en la teoría sobre la discapacidad

La tesis que hemos defendido es que las palabras y sus significaciones pueden reproducir y perpetuar estereotipos y prejuicios que recaen sobre personas y poblaciones vulnerables. En ese sentido, si bien el solo cambio de una denominación o expresión no resuelve el problema de la discriminación o el prejuicio, comprender el impacto del lenguaje en la construcción de prácticas sociales y culturales, es un primer paso hacia la desestructuración de la discriminación y la violencia en sus distintas formas y manifestaciones.

Hay experiencias que se deben nombrar para adquirir un estatus y reconocimiento, para llamar a la acción o a la oposición, empero, también existen palabras que se deben excluir en ciertos usos, para evitar, entre otros aspectos, la reproducción de estereotipos prejuiciosos y diversas formas de discriminación.

El lenguaje jurídico legal es uno de esos escenarios en que los significantes y sus significaciones tienen mayor carga, de ahí la importancia de incluir los nuevos términos que reconocen las otras vivencias, experiencias y saberes y, excluir aquellos que desconocen lo distinto, lo diverso o lo plural; lo invisibilizan, lo hegemonizan o lo transgreden.

Desde la Convención Internacional por los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas (ONU), se han dispuesto términos adecuados para referirse a las personas en situación de discapacidad, así, en la actualidad se considera que para referirse a esta población se deben emplear expresiones como “personas con discapacidad” (PCD) o “personas en situación de discapacidad”, en reemplazo de otras expresiones con carga negativa. Estos cambios también se deben incorporar en la normativa y la jurisprudencia sobre el tema.



El uso de estos términos está asociado a las nuevas teorías sobre la discapacidad que la entienden, entre otros aspectos, como una situación que surge de la interacción entre las personas, sus características y, el entorno físico y social que no se encuentra preparado para la diversidad que es propia y connatural de lo humano¹¹. Este nuevo modelo, ya no concibe la discapacidad solo como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino se centra en la discapacidad desde el enfoque de los derechos humanos y la dignidad humana.

Esta nueva mirada sobre la discapacidad exige que se eliminen del lenguaje expresiones que la suponen como inherente para la definición de un individuo (por ejemplo, “discapacitado”), en vez de una situación que no lo define como persona, sino que experimenta producto de las barreras físicas, sociales o culturales (persona en situación de discapacidad)¹². También avoca a evitar eufemismos y expresiones como “sordito” o “cieguito” que conllevan una idea de “infancia permanente”, así como a evitar en el lenguaje expresiones que asocian la discapacidad con enfermedad, en la medida que, aun cuando algunas personas en situación de discapacidad tienen alguna enfermedad o condición genética, la discapacidad en sí misma no es una enfermedad, sino que en muchos casos está asociada a las barreras del entorno que le impide a las personas desarrollarse con autonomía e independencia plena. Superadas estas barreras, quienes se enfrentan a ellas, pueden desarrollar sus capacidades con plenitud o en la mayor medida posible, como cuando las personas ciegas cuentan con lectores de pantalla, textos en braille o sitios web y físicos accesibles, pensados para la diferencia y que permiten a todos acceder en condiciones de igualdad.

Ahora bien, estas nuevas teorías suponen la necesidad de incorporar ajustes para la adecuación de los ambientes físicos, sociales y actitudinales para eliminar las barreras que impidan la accesibilidad o que supongan una carga desproporcionada en las personas con discapacidad. Dentro de estos ajustes necesarios, también se encuentra la remisión, transformación y eliminación de términos y expresiones en el discurso, para cambiar la percepción sobre la discapacidad y promover prácticas de igualdad, respeto y reconocimiento en la sociedad, la política y el derecho¹³.

Una de las expresiones más cuestionadas en este contexto es, precisamente, la categoría “normal”, puesto que lo normal o la normalidad, es una concepción altamente subjetiva, que varía con el tiempo, la cultura, la sociedad, el entorno o la propia experiencia. Lo que genera dificultad para distinguir lo normal de su opuesto. ¿Cuáles son los criterios para calificar lo normal y distinguirlo de lo que no es? ¿Quiénes son normales y quiénes, por el contrario, no lo son? ¿cuáles son las consecuencias que derivan de no ser o no encajar dentro de lo normal?

¹¹ Vanegas García, José Hoover & Gil Obando, Lida Maritza (2007). La discapacidad, una mirada desde la teoría de sistemas y el modelo biopsicosocial. Revista. Hacia la promoción de la salud, Volumen 12, enero-diciembre, pág. 51-61. scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a04.pdf

¹² <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/fs-communicating-with-people.html#:~:text=El%20lenguaje%20E2%80%9C%20persona%20primero,y%20no%20en%20la%20discapacidad.>

¹³ <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>



La dificultad para definir lo normal y clasificarlo sin caer en subjetivismos o estereotipos, hace necesario eliminar del discurso sobre la discapacidad u otros discursos sobre personas y cuerpos diversos, expresiones como “una vida normal”, “un cuerpo normal”, “una sexualidad normal”, “salud normal” o “trabajo normal”, entre otras expresiones de similar significación, como para el contexto del caso que nos convoca “personas normales”.

E. Antecedentes constitucionales

En reiterados pronunciamientos jurisprudenciales la Corte Constitucional¹⁴ ha señalado que, frente al lenguaje, existen categorías denominadas “sospechosas” en la medida que su contenido o interpretación pueden ser potencialmente discriminatorias y, por ende, contrarias del principio de igualdad y de la dignidad humana:

“La Corte recuerda que no todos los criterios ni puntos de vista son igualmente válidos para que la ley establezca diferenciaciones y regulaciones. En efecto, hay criterios constitucionalmente neutros, y que pueden entonces ser ampliamente utilizados por las autoridades, pero existen categorías, que han sido denominadas “sospechosas”, por cuanto son potencialmente discriminatorias y por ende se encuentran en principio prohibidas”¹⁵

Así mismo, en la sentencia C-481 de 1998 se advirtió que:

“(…) pueden ser consideradas sospechosas y potencialmente prohibidas aquellas diferenciaciones (i) que se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad; además (ii) esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; en tercer término, esos puntos de vista (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales. Finalmente, (iv) en otras decisiones, esta Corporación ha también indicado que los criterios indicados en el artículo 13 superior deben también ser considerados sospechosos, no sólo por cuanto se encuentran explícitamente señalados por el texto constitucional, sino también porque han estado históricamente asociados”¹⁶.

En consecuencia, la Corte Constitucional también se ha referido a la importancia de la regla de prohibición de trato discriminatorio. Esto también ha sido expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, quien ha reiterado que “El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones

¹⁴ Sentencias C-093 de 2001, C-892 de 2012, C-586 de 2016, C-115 de 2017, C-519 de 2019; T-030 de 2017, entre otros pronunciamientos.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-112 de 2000.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-481 de 1998.



discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias”¹⁷.

Lo que supone una relación entre el derecho a la igualdad, la prohibición de cualquier forma de discriminación, y la obligación de que la normativa no incluya tratos o categorías discriminatoras dentro de sus disposiciones y/o regulaciones.

F. Conclusiones

Frente a estos supuestos y las consideraciones señaladas en forma previa, la tesis del presente concepto es que aunque la categoría normal tiene como propósito distinguir lo “típico” de lo “atípico” o inusual, en ciertos contextos su significación puede llevar también una carga de discriminación negativa para aquellos sujetos que no se encuentran dentro de lo circunscripto a la categoría, en otras palabras, para quienes no se encuentran dentro de lo normado, lo aceptado o lo permitido.

Lo normal es en suma lo frecuente, lo ordinario, lo cotidiano, pero su opuesto, lo anormal lo es por dos circunstancias: es anormal lo extraordinario, aquello que surge como un desgarramiento de lo cotidiano y que, por su poca frecuencia maravilla y genera interés, por ejemplo, aquellas personas que por sus talentos y capacidades muestran dotes de genialidad que no son normales, o aquellos actos que por su extraordinaria capacidad y/o nobleza, gozan del calificativo de maravillosos y extraordinarios. Sin embargo, lo anormal también puede ser lo raro, lo poco común e infrecuente con carga negativa respecto de aquellos que entran en dicha denominación con sentido habitualmente patológico: la enfermedad, los trastornos psiquiátricos, o la discapacidad, entre otras condiciones consideradas como anormales y patológicas, como lo es, a modo de ejemplo, el sujeto delincuente, el criminal.

En el caso objeto de estudio, la expresión “normal o en situación de discapacidad”, refiere a la segunda significación de lo normal y lleva consigo una carga de discriminación negativa que, por su connotación, recae en quienes presentan algún tipo de limitación o discapacidad que les impida leer la denominación de las monedas o billetes en circulación.

Si bien el propósito de la norma tiene como objetivo garantizar que todas las personas sin distinción alguna puedan conocer la denominación de las monedas y billetes que circulan en Colombia, la expresión que distingue entre las personas con discapacidad en oposición de las personas “normales”, es claramente una categoría con sentido despectivo, peyorativo y discriminatorio.

Así las cosas, se solicitará declarar **INEXEQUIBLE** no solo la categoría “normal”, objeto de cuestionamiento en la acción de la referencia, sino la integridad de la expresión “normal o en situaciones discapacidad”, ello porque eliminar solo la expresión normal afectaría la

¹⁷ Párrafo 88 del “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>



comprensión del sentido de la norma, por el contrario, el art. 42 puede comprenderse en su plenitud y sin incurrir en algún tipo de discriminación, refiriéndose a la posibilidad de que “todo papel moneda y moneda metálica que se emita, deberá diferenciarse de tal manera que puede ser fácilmente distinguible por toda persona”.

III. Petición

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, le solicita a la Honorable Corte Constitucional que declare **INEXEQUIBLE** la expresión “normal o en situación de discapacidad” contenida en el art. 42 de la Ley 361 de 1997, por las razones expuestas en forma previa.

Atentamente,

J. KENNETH BURBANO VILLAMARIN

Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

Facultad de Derecho de la Universidad Libre

jkbv@hotmail.com - jorgek.burbanov@unilibre.edu.co - observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co

C.C. 79.356.668 - Calle 8 No. 5-80, segundo Piso, Bogotá D.C. - Cel. 3153465150

MICHELLE ANDREA NATHALIE CALDERONORTEGA

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

Docente de la Facultad de Derecho Universidad Libre, Cúcuta.

Correo: michellea.calderono@unilibre.edu.co / nathalie.calderon.ortega@gmail.com